

AUTO No. EPA-AUTO-0530-2024 DE martes, 14 de mayo de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO FRISBY S.A
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La empresa FRISBY S.A, identificada con NIT 891.408.584-5, reporta al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA, los resultados de prueba de calidad de agua tomado para el periodo 2023, del vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) generada en las instalaciones Frisby H94 Murallas, Frisby I21 EDS Pedro Heredia y Frisby I28 Paseo de la Castellana, realizados por la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S., que a su vez subcontrato al Laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales CIAN SAS acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, bajo las resoluciones 2050 del 12 de septiembre de 2017 y 0627 del 29 de junio de 2021, por tal motivo emitió concepto técnico Nro. 446 de 12 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

FRISBY S.A, tiene por objeto social, la compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y artículos necesarios para el sector alimenticio, de servicio de bienes y servicios de capital. Además de ser un establecimiento especializado en la venta y comercialización de una variedad de productos comestibles, entre otros. En su planta física cuenta con un espacio destinado a la limpieza,



preparación y producción de alimentos, además de un área propia para el almacenaje del producto terminado. El agua residual producida en los establecimientos de FRISBY SA, presentan características físicas y químicas con residuos de productos orgánicos, que se son descargados de los diferentes procesos al interior de sus instalaciones, los cuales llegan a rejillas con trampa de sólidos, que permite retirar solidos grandes para luego ser retirados, posteriormente se conducen hasta el pretratamiento. A continuación, se evaluaron los informes correspondientes a 3 sedes de la empresa FRISBY S.A.

Frisby H94 Murallas.

Ubicación

El establecimiento comercial Frisby S.A.H94 Murallas, se encuentra ubicado en la transversal 54 # 30-21, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Descripción del sitio de Muestreo

Frisby S.A.H94 Murallas, con el objetivo de evaluar la calidad de sus vertimientos, estableció 1 sitios de muestreo. En la tabla 1 se detallan las características del monitoreó para el reporte de caracterización del primer semestre del 2023.

Tabla 1. Características del Monitoreo I semestre del 2023.

SITIO DE MUESTREO	MATRIZ DE LA MUESTRA	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIEMPO DE MUESTREO	TIPO DE MUESTRA	FECHA INICIO DE MONITOREO	FECHA FINALIZACIÓN MONITOREO
Salida Trampa de grasas	Agua	ARnD	1 días	Compuesta	2023-04-15	2023-04-15

Resultados de Análisis de Laboratorio y Comparación con la Normativa.

A continuación, se realiza la comparación de los parámetros tomados en el punto de muestreo, en el cual se estará comparando con la Resolución 0631 de 2015, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no domestica – ARnD al Alcantarillado público)

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio – Abril de 2023 y Comparación de los parámetros con la Resolución 0631 del 2015.

Para el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímico de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas del establecimiento **Frisby S.A.H94 Murallas**, se

realizó de manera comparativa con los valores establecidos por la Resolución 0631 de 2015, Artículo 5, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado público).

De los resultados obtenidos 4 parámetros sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos en la norma ambiental, tales como: el parámetro **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** presentó una concentración de 1503 mg/L y el límite máximo permisible es de 900,0 mg/L; **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)** presentó una concentración de 979 mg/L y el límite máximo permisible es de 600,0 mg/L; **sólidos Suspendidos Totales (SST)** presentó una concentración de 474 mg/L y el límite máximo permisible es de 300,0 mg/L y **Grasas y aceites** presentó una concentración de 570 mg/L y el límite máximo permisible es de 30,0 mg/L

Asimismo, el establecimiento no reportó todos los parámetros exigidos en la resolución de los parámetros faltantes son: **Compuestos Semivolátiles fenólicos, Ortofosfatos, Nitratos (NO3), Nitritos (NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Cianuro Total, Cloruros (Cl), Sulfatos (SO4), Cadmio (Cd), Cinc, Cobre, Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni),**



Plomo (Pb) y Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).

pH	U de pH	7,03	5,00 - 9,00	✓
Temperatura	°C	19,09	40	✓
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	1503	900,0	X
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	979	600,0	X
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	474	300,0	X
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,1	3,0	✓
Grasas y/o aceites	mg /L	570	30,0	X
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg /L	NR	Análisis y reporte	X
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,5	Análisis y reporte	✓
Ortofosfatos	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Fosforo total (P)	mg/L	<0,08	Análisis y reporte	✓
Nitratos (NO3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitritos (NO2)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<10	Análisis y reporte	✓
Cianuro Total	mg/L	NR	0,50	X
Cloruros (Cl)	mg/L	NR	250,0	X
Sulfatos (SO4)	mg/L	NR	250,0	X
Cadmio (Cd)	mg/L	NR	0,05	X
Zinc	mg/L	NR	3,00	X
Cobre	mg/L	NR	1,00	X
Cromo (Cr)	mg/L	NR	0,50	X
Mercurio (Hg)	mg/L	NR	0,01	X
Niquel (Ni)	mg/L	NR	0,50	X
Plomo (Pb)	mg/L	NR	0,20	X
Acidez Total	mg/L	80	Análisis y reporte	✓
Alcalinidad	mg/L	54	Análisis y reporte	✓
Dureza cálcica	mg/L	37	Análisis y reporte	✓
Dureza Total	mg/L	46	Análisis y reporte	✓
Color a 436 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 525 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 620 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Caudal	L/s	0,0855	-	-

✓ : cumple. NA: No aplica. X: No cumple. NR: No reportaron.

Para el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímico de los vertimientos de las aguas residuales no domesticas del establecimiento **Frisby S.A.H94 Murallas**, se

realizó de manera comparativa con los valores establecidos por la Resolución 0631 de 2015, Artículo 5, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no domestica – ARnD al Alcantarillado público).

De los resultados obtenidos 4 parámetros sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos en la norma ambiental, tales como: el parámetro **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** presentó una concentración de 1503 mg/L y el límite máximo permisible es de 900,0 mg/L; **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)** presentó una concentración de 979 mg/L y el límite máximo permisible es de 600,0 mg/L; **sólidos Suspendidos Totales (SST)** presentó una concentración de 474 mg/L y el límite máximo permisible es de 300,0



mg/L y **Grasas y aceites** presentó una concentración de 570 mg/L y el límite máximo permisible es de 30,0 mg/L

Asimismo, el establecimiento no reportó todos los parámetros exigidos en la resolución de los parámetros faltantes son: **Compuestos Semivolátiles fenólicos, Ortofosfatos, Nitratos (NO3), Nitritos (NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Cianuro Total, Cloruros (Cl), Sulfatos (SO4), Cadmio (Cd), Cinc, Cobre, Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb) y Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).**

Plan de acción

Frisby S.A.H94 Murallas, en conformidad a los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada, en el cual los parámetros de Grasas y Aceites, DQO, DBO, SST sobre pasa los valores máximos permisibles establecido en la norma ambiental. Este establecimiento implementó el siguiente plan de acción:

PLAN DE MEJORA EN RESTAURANTE		
LUGAR: H94	EDS Murallas	
Parámetro Incumplido: Grasas y aceites, DQO, DBO, SST	Resultado: Grasas y aceites: 570 ml/L DBO: 979 ml/L 474 ml/L 1503 ml/L	Exigencia: Grasas y aceites: 30 ml/L DBO: 800 ml/L SST: 300 ml/L DQO: 800 ml/L
Práctica Incumplida	Recomendación	Responsable
1.Derrame de aceites en el piso y no uso de Kit antiderrame do acuito para su correcta recogida y disposición. 2.Disposición de residuos de grasa directamente en las pocetas lo que genera contaminación en las aguas vertidas. 3. Verter agua caliente por las pocetas. 4. Uso excesivo y descontrolado de sustancias químicas, no siguiendo las diluciones correspondientes para cada preparación. 5. No uso de las rejillas en las pocetas lo que permite que se vayan residuos de alimentos por las tuberías, al no degradase aumenta los niveles de DBO en las aguas vertidas. 6. No usar dobles guantes para los procesos de apanado ni sacudir los guantes de nitrilo antes de lavarlos.	- Evitar derrame de aceites en el piso, en caso de que se origine usar el kit antiderrame dispuesto para tal fin en cada restaurante. - No descartar agua caliente en las pocetas ni sifones ya que ocasiona daños en la trampa grasa y esta pierde su efectividad sobre los residuos de grasas que se puedan generar por el lavado de utensilios. - Retirar los residuos de grasa de las bandejas con papel industrial y disponerlos en la caneca para residuos inorgánicos, con el fin de evitar que los residuos contaminen el agua vertida y no se cumpla con la normativa. - No verter aceites o residuos de grasa en las pocetas, por ser residuos especiales deben ser recogidos y dispuestos en la caneca de residuos orgánicos. - Usar dobles guantes en el proceso de apanado. - Sacudir los guantes de nitrilo antes de lavarlos con el fin de evitar que calgen excesos de residuos de harina en las pocetas.	Lider de restaurante y personal operativo

Frisby I21 EDS Pedro Heredia.

Ubicación

El establecimiento comercial Frisby I21 EDS Pedro Heredia, se encuentra ubicado en la Calle 31 # 46-30 EDS Av. Pedro de Heredia, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Descripción del sitio de Muestreo

Frisby I21 EDS Pedro Heredia, con el objetivo de evaluar la calidad de sus vertimientos, estableció 1 sitio de muestreo. En la tabla 3 se detallan las características del monitoreo para el reporte de caracterización del primer semestre del 2023.

Tabla 3. Características del Monitoreo periodo 2023.

SITIO DE MUESTREO	MATRIZ DE LA MUESTRA	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIEMPO DE MUESTREO	TIPO DE MUESTRA	FECHA INICIO DE MONITOREO	FECHA FINALIZACIÓN MONITOREO
Salida Trampa de grasas	Agua	ARnD	1 días	Compuesta	2023-04-15	2023-04-15



Resultados de Análisis de Laboratorio y Comparación con la Normativa.

A continuación, se realiza la comparación de los parámetros tomados en el punto de muestreo, en el cual se estará comparando con la Resolución 0631 de 2015, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado público)

Tabla 4. Resultados de campo y laboratorio – Abril de 2023 y Comparación de los parámetros con la Resolución 0631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	SALIDA ARnD	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 AJUSTE ART 16.	CUMPLE
Alimenticios				
pH	U de pH	8,64	5,00 - 9,00	✓
Temperatura	°C	19,9	40	✓
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	2005	900,0	X
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	1305	600,0	X
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	846	300,0	X
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,1	3,0	✓
Grasas y/o aceites	mg /L	41,3	30,0	X
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg /L	NR	Análisis y reporte	X
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,5	Análisis y reporte	✓
Ortofosfatos	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Fósforo total (P)	mg/L	<0,08	Análisis y reporte	✓
Nitratos (NO3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitritos (NO2)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<10	Análisis y reporte	✓
Cianuro Total	mg/L	NR	0,50	X
Cloruros (Cl)	mg/L	NR	250,0	X
Sulfatos (SO4)	mg/L	NR	250,0	X
Cadmio (Cd)	mg/L	NR	0,05	X
Zinc	mg/L	NR	3,00	X
Cobre	mg/L	NR	1,00	X
Cromo (Cr)	mg/L	NR	0,50	X
Mercurio (Hg)	mg/L	NR	0,01	X
Níquel (Ni)	mg/L	NR	0,50	X
Plomo (Pb)	mg/L	NR	0,20	X
Acidez Total	mg/L	42	Análisis y reporte	✓
Alcalinidad	mg/L	39	Análisis y reporte	✓
Dureza cálcica	mg/L	13	Análisis y reporte	✓
Dureza Total	mg/L	21	Análisis y reporte	✓
Color a 436 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 525 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 620 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Caudal	L/s	0,0669	-	-

✓ : cumple. NA: No aplica. X: No cumple. NR: No reportaron.



De los resultados obtenidos 4 parámetros sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos en la norma ambiental, tales como: el parámetro **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** presentó una concentración de 2005 mg/L y el límite máximo permisible es de 900,0 mg/L; **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)** presentó una concentración de 1305 mg/L y el límite máximo permisible es de 600,0 mg/L; **sólidos Suspendidos Totales (SST)** presentó una concentración de 846 mg/L y el límite máximo permisible es de 300,0 mg/L y **Grasas y aceites** presentó una concentración de 41,3 mg/L y el límite máximo permisible es de 30,0 mg/L.

Asimismo, el establecimiento no reportó todos los parámetros exigidos en la resolución de los parámetros faltantes son: **Compuestos Semivolátiles fenólicos, Ortofosfatos, Nitratos (NO3), Nitritos (NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Cianuro Total, Cloruros (Cl), Sulfatos (SO4), Cadmio (Cd), Cinc, Cobre, Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb) y Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).**

Plan de acción

Frisby I21 EDS Pedro Heredia, en conformidad a los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada, en el cual los parámetros de Grasas y Aceites, DQO, DBO, SST sobre pasa los valores máximos permisibles establecido en la norma ambiental. Este establecimiento implementó el siguiente plan de acción:

PLAN DE MEJORA EN RESTAURANTE			
LUGAR: I28 PASEO LA CASTELLANA			
Parámetro incumplido:	Grasas y aceites	Resultado: 37,6	Exigencia: 30
Práctica Incumplida	Recomendación		Responsable
Grasas y aceites	Verter los residuos de aceite en las canecas destinadas para tal fin.		Administrador y auxiliar de preparación
	Descomidar las bandejas antes de su lavado.		Auxiliar de combos despacho
	No verter residuos de mezcla de pollo directamente en la poceta.		Auxiliar de preparación
	Instalación de rejillas en sifones de sumideros.		Administrador y coordinador de mantenimiento

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el muestreo y análisis realizado a las aguas residuales no domésticas en salida de trampa de grasas de las instalaciones Frisby H94 Murallas, Frisby I21 EDS Pedro Heredia y Frisby I28 Paseo de la Castellana de la empresa FRISBY S.A, se conceptúa que:

1. Las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales no domésticas, de los establecimientos Frisby H94 Murallas, Frisby I21 EDS Pedro Heredia y Frisby I28 Paseo de la Castellana, correspondientes al primer semestre del 2023, **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su Art. 12 y Art 16. Debido a que en los 3 establecimientos no se reportaron todos los parámetros establecidos en la norma ambiental.
2. Asimismo, las caracterizaciones realizadas en las sedes Frisby H94 Murallas y Frisby I21 EDS Pedro Heredia, de los parámetros reportados cumplen con lo exigido en Resolución 631 de 2015, excepto los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y aceites**, los cuales presentaron concentración que sobrepasan los limites máximos permisible establecido en la norma ambiental en ambas sedes.
3. Mientras que en la sede de Paseo de la Castellana los parámetros reportados cumplen con lo exigido en Resolución 631 de 2015, excepto el parámetro de **Grasas y Aceite** sobrepasan el valor máximo permisible.
4. Por lo tanto, la empresa deberá:

- Tomar las acciones y correctivos necesarios en el sistema de pretratamiento y realizar un nuevo monitoreo, en el cual se reporten todos los parámetros estipulados en la Resolución 0631 del 2015, según el tipo de agua y actividades generadoras del vertimiento, dando cumplimiento a esta. Se recuerda que los parámetros que se deben priorizar y analizar son los que están especificados en la norma. En un término no mayor a 60 días hábiles, deben radicar los informes al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co - Al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado. No se evaluará y/o aprobarán informes sin esta documentación.
- Enviar evidencia de las acciones y correctivos implementados (fotos, programa de mantenimiento,etc..) al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- La empresa FRISBY S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 del 01 de Marzo de 2018 Art 9 Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Con el objetivo de implantar una gestión adecuada de los aceites de cocina generados, que estarían llegando a los puntos de desagüe final sin previo tratamiento.
- Se recomienda a las instalaciones de FRISBY S.A, que el contenido de grasa y aceites que se encuentran como excedentes en las bandejas donde se depositan los alimentos, deben ser vertidos en un recipiente y almacenado como aceites de cocina usado, para posteriormente ser entregado a un gestor autorizado, no se debe verter este contenido en canecas de residuos sólidos ni ser mezclado con otros productos.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Resolución 316 de 2018:

“ARTÍCULO 3o. INSCRIPCIÓN ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.

Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a

la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir **AL ESTABLECIMIENTO FRISBY S.A** a través de su representante legal ANA INES TORO CARDONA, CC. 340044293, o quien haga sus veces, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir AL ESTABLECIMIENTO FRISBY S.A a través de su representante legal, señora ANA INES TORO CARDONA, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Tomar las acciones y correctivos necesarios en el sistema de pretratamiento y realizar un nuevo monitoreo, en el cual se reporten todos los parámetros estipulados en la Resolución 0631 del 2015, según el tipo de agua y actividades generadoras del vertimiento, dando cumplimiento a esta. Se recuerda que los parámetros que se deben priorizar y analizar son los que están especificados en la norma. En un término no mayor a 60 días hábiles, deben radicar los informes al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

- Al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado. No se evaluará y/o aprobarán informes sin esta documentación.
- Enviar evidencia de las acciones y correctivos implementados (fotos, programa de mantenimiento, etc..) al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- La empresa FRISBY S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 del 01 de Marzo de 2018 Art 9 Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Con el objetivo de implantar una gestión adecuada de los aceites de cocina generados, que estarían llegando a los puntos de desagüe final sin previo tratamiento.
- Se recomienda a las instalaciones de FRISBY S.A, que el contenido de grasa y aceites que se encuentran como excedentes en las bandejas donde se depositan los alimentos, deben ser vertidos en un recipiente y almacenado como aceites de cocina usado, para posteriormente ser entregado a un gestor autorizado, no se debe verter este contenido en canecas de residuos sólidos ni ser mezclado con otros productos

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 446 de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente **AL ESTABLECIMIENTO FRISBY S.A** a través de su representante legal, señora ANA INES TORO CARDONA, CC. 340044293, al correo electrónico g99@frisby.com.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General EPA CARTAGENA



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica